

. Normativa legal

. Planos

. Elementos a utilizar: andamiajes, vallado, protecciones auxiliares, conductos y tolvas para evacuación y carga de escombros, etc.

. Estudio de seguridad y salud

. Presupuesto

. Memoria Ambiental

ANEXO 8.- Informes recibidos en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada

1. Informe de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla sobre compatibilidad urbanística.

Extracto literal del informe del Arquitecto de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de fecha 09/12/2010:

"Conclusión: No constando modificaciones ni aprobación del preceptivo Plan Especial para el Sistema Portuario de Melilla, calificado como SISTEMA GENERAL PORTUARIO, de acuerdo con la Norma 134.d) ha de consultarse el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Melilla, aprobado por la citada Orden FOM/2210/2010, a los efectos de comprobación y emisión de informe sobre usos que han de entenderse admisibles, a los efectos solicitados.

Se comprueba que en el PUEP del Puerto de Melilla se reconoce la existencia de ENDESA (texto y planos), incluyéndose todo el suelo ocupado en la ocupación principal como en las nuevas (ampliación a las pistas polideportivas y camino de acceso) en una zona denominada "Explanada de Santa Bárbara", donde tanto en la página 74 como en el "Plano de Usos Portuarios" (plano 10), incluye para dicha zona la previsión del Uso Industrial, denominado "Uso Complementario Industrial".

Por lo anterior, salvo interpretación en contra (que, de acuerdo con el procedimiento espacial de tramitación del PUEP y las obligaciones urbanísticas derivadas de la legislación estatal portuaria, se entiende que debería emitirse por el órgano compe-

tente para la aprobación del mismo), el técnico que suscribe entiende que el uso actual y previsto por la empresa solicitante "ENDESA" ha sido expresamente contemplado y admitido (en la consideración de "uso industrial") para la ubicación señalada en el citado Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Melilla, por lo que, en consecuencia, urbanísticamente también ha de entenderse previsto como uso inicialmente admisible.

Ello siempre que en el proyecto o actuaciones concretas se respete el entorno urbano e histórico cercano, es decir, sin perjuicio de las competencias sectoriales, especialmente medioambientales y de la Comisión del patrimonio Histórico Artístico en sus respectivos ámbitos, contraincendios...

Se recuerda expresamente que toda esa zona se incluye también en ámbito protegido por la Ley del Patrimonio Histórico Español (Entorno del Conjunto Hco-Aco), a los efectos de recabar la preceptiva y previa autorización necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas en dicha zona, especialmente la de instalación del nuevo Grupo 15 (y su nueva chimenea) que no constan incluidas en la licencia de obras más reciente concedida.

Asimismo, la consideración (expresada en informe del D.G. de la vivienda y urbanismo de 19/05/09) de "suelo sistemático" al no haberse desarrollado el Plan Especial previsto (PGOU y legislación sectorial portuaria de referencia) y, en consecuencia, la aplicación del art. 13 del R.D. 2/2008 (T.R. de la Ley del suelo), para la concesión de licencias de usos y/o obras provisionales, en su caso."

2. Informe de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental sobre redacción de declaración de impacto ambiental.

Extracto literal del informe de los servicios técnicos de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 05/01/2011:

"Examinado el expediente, se entiende que el procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto de instalación de un nuevo grupo